

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 210/2022

FECHA: 05/04/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6075 – 18 de abril de 2022; págs. 8-10.-

RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

**Agentes y Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial
Decreto N° 1163/18 - Modificación**

Viedma, 5 de abril de 2022

Visto: el Expediente N° 1255-SFP-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 4.101, el Decreto N° 227/07, el Decreto N° 1163/18, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.101 establece el régimen de Asignaciones Familiares para los agentes y autoridades superiores de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los Órganos de Control;

Que el Artículo 30° de la citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores establecidos en la medida de las posibilidades financieras de la provincia;

Que el Decreto N° 227/07 y modificatorias establece los montos de las asignaciones familiares y el sueldo bruto límite para la percepción de las mismas;

Que el Poder Ejecutivo decidió a partir del mes de febrero de 2022 incrementar el monto de la asignación familiar por ayuda escolar prevista en el Artículo 2° incisos 7. a y 7. b del Decreto N° 1.163/18 para los agentes y autoridades superiores cuyo sueldo bruto se encuentre comprendido entre el primer tope actual para la percepción de asignaciones familiares;

Que asimismo, resolvió incrementar el valor de las restantes asignaciones familiares previstas en el Decreto N° 1163/18 a partir del mes de marzo de 2022;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 00606-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir a partir del 1° de febrero de 2022, el Artículo 2° del Decreto N° 1163/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.-Establecer los siguientes montos para las asignaciones familiares:

- 1.- Matrimonio: pesos tres mil novecientos sesenta y ocho (\$3.968).
- 2.- Prenatal: pesos mil quinientos (\$1.500).
- 3.- Nacimiento de hijo: pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco (\$2.645).
- 4.- Adopción: pesos quince mil ochocientos setenta (\$15.870).
- 5.- Hijo: pesos mil quinientos (\$1.500).
- 6.- Hijo con discapacidad: pesos seis mil (\$6.000).

7. a).- Ayuda escolar por hijo: pesos seis mil (\$6.000).
- b) Ayuda escolar por hijo con discapacidad: pesos doce mil (\$12.000).”

Artículo 2°.- Sustituir, a partir del 1° de marzo de 2.022, el Artículo 2° del Decreto N° 1163/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

- “Artículo 2°.-Establecer los siguientes montos para las asignaciones familiares:
- 1.- Matrimonio: pesos siete mil novecientos treinta y seis (\$7.936).
 - 2.- Prenatal: pesos tres mil (\$3.000).
 - 3.- Nacimiento de hijo: pesos cinco mil doscientos noventa (\$5.290).
 - 4.- Adopción: pesos treinta y un mil setecientos cuarenta (\$31.740).
 - 5.- Hijo: pesos tres mil (\$3.000).
 - 6.- Hijo con discapacidad: pesos doce mil (\$12.000).
 7. a).- Ayuda escolar por hijo: pesos seis mil (\$6.000).
 - b) Ayuda escolar por hijo con discapacidad: pesos doce mil (\$12.000).”

Artículo 3°.- Sustituir, a partir del 1° de marzo de 2022, Artículo 4° del Decreto N° 1163/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

- “Artículo 4°.-Establecer los siguientes montos para las asignaciones familiares:
- 1.- Matrimonio: pesos tres mil novecientos sesenta y ocho (\$3.968).
 - 2.- Prenatal: pesos mil quinientos (\$1.500.).
 - 3.- Nacimiento de hijo: pesos dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$2.644).
 - 4.- Adopción: pesos quince mil ochocientos setenta (\$15.870).
 - 5.- Hijo: pesos mil quinientos (\$1.500).
 - 6.- Hijo con discapacidad: pesos doce mil (\$12.000).”

Artículo 4°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.